G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I CULTURA I
B IGUALTAT

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
C. Presidencia, Cultura e Igualdad-Oficina Principal
L11S5174/2019
04/09/2019 12:37:47

Emilio Martínez-Almoyna Rullán
Club Rotario de Mallorca
Camí de la Vileta, 30, UDEMAX
07011 Palma

Document: ofici
Exp.: DGRIAE/043/2019/ME
Emissor: SEJ/JFR/mdp

Assumpte: tramesa de resolució d'inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears

Us tramet adjunta la resolució de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat de 29 d'agost de 2019 per la qual s'ordena la inscripció en el Registre d'Associacions de les Illes Balears de la modificació dels estatuts de l'associació «Club Rotario de Mallorca».

Així mateix, us adjunt un exemplar dels estatuts segellats pel Registre.

Palma, 29 d'agost de 2019

La cap del Servei d'Entitats Jurídiques

Paula Gost Amengual

SERVEI D'ENTITATS JURÍDIQUES DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
http://entitatsjuridiques.caib.es

G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I CULTURA I
B IGUALTAT

Document: resolució amb proposta prèvia
Expedient: DGRIAE/043/2019/ME
Emissor: SEJ/JFR/mdp

Resolució de la consellera de Presidència, Cultura i Igualtat a proposta de la cap del Servei d'Entitats Jurídiques, relativa a la inscripció de la modificació dels Estatuts de l'associació «Club Rotario de Mallorca», inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 311000000532

En data 29 d'agost de 2019, la cap del Servei d'Entitats Jurídiques ha formulat la proposta de resolució següent:

Fets

1. El 12 d'abril de 2019, va tenir entrada en el registre de la Conselleria de Presidència, la sol·licitud d'inscripció de modificació dels Estatuts de l'associació «Club Rotario de Mallorca» en el Registre d'Associacions de les Illes Balears.

2. El 22 d'agost de 2019 la part interessada va aportar la documentació requerida per tal d'esmenar les deficiències advertides a la sol·licitud.

Fonaments de dret

1. L'article 22 de la Constitució espanyola reconeix el dret d'associació.

2. L'article 30.33 de l'Estatut d'autonomia de les Illes Balears atribueix a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears la competència exclusiva en matèria d'associacions que desenvolupin principalment les seves funcions a les Illes Balears, respectant la reserva de llei orgànica.

3. L'article 10 de la Llei orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, regula la inscripció de les associacions en el Registre.

4. Els articles 49 i 50 del Reial Decret 949/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament del Registre Nacional d'Associacions, regulen la inscripció de la modificació d'Estatuts.

5. L'article 2 del Decret 21/2019, de 2 d'agost, de la presidenta de les Illes Balears, pel qual s'estableixen les competències i l'estructura orgànica bàsica de les conselleries de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, que atorga les competències en matèria d'associacions a la Direcció General de Relacions Institucionals i amb el Parlament de la Conselleria de Presidència, Cultura i Igualtat.

Proposta de resolució

Propòs al director general de Relacions Institucionals i amb el Parlament que dicti una resolució en els termes següents:

Passeig Sagrera, 2
07012 Palma
Tel. 971 17 71 45
http://entitatsjuridiques.caib.es

ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO DE MALLORCA

Artículo 1 Definiciones.

Salvo que el contexto indique claramente lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados:

1 Club: El Club Rotario de Mallorca.
2 Directiva: La Junta Directiva de dicho Club.
3 Reglamento. El Reglamento de dicho Club.
4 Directivo: Integrante de la Junta Directiva de dicho Club.
5 Socio: Socio de dicho Club rotario que no sea socio honorario.
6 R.I : Rotary International.
7 Año Rotario: Período de doce meses consecutivos que comienza el 1 de julio

Artículo 2 Denominación

Esta organización se denominará Club Rotario de Mallorca y también podrá ser conocido como Rotary Club de Mallorca. Es una asociación sin ánimo de lucro adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 23 de Marzo y afiliada a la organización conocida como Rotary International.

Artículo 3 Propósito.

El propósito del Club es alcanzar el Objetivo de Rotary, es decir, llevar a cabo con éxito proyectos de servicio dentro de las cinco avenidas de servicio, contribuir al avance de Rotary mediante el fortalecimiento de la membresía, apoyo a la Fundación Rotaría y el desarrollo de líderes más allá del ámbito del club.

Artículo 4 Localidad del club. Domicilio. Duración.

La localidad del Club es la ciudad de Palma de Mallorca (Islas Baleares, España), en la que desarrollará principal, pero no exclusivamente, sus actividades. Está domiciliado en el Hotel Palma Marina (antes Meliá Palas Atenea), Avenida del Ingeniero Gabriel Roca, 29 de dicha ciudad (07014), en el cual celebra semanalmente sus reuniones ordinarias.

La duración del club es indefinida. Sus ejercicios administrativos, contables y documentales tendrán lugar por años rotarios, que principiarán en 1 de julio de cada año natural para terminar el 30 de junio siguiente; la fecha de cierre de los mismos será el 30 de JUniO.

Artículo 5 Objetivo.

El objetivo del Club, al igual que el de Rotary International, es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna; y, en particular, estimular y fomentar:

Primero. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.

Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.

Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.

Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 6 Las Cinco Avenidas de Servicio

Las Cinco Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario.

1. El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.

2. El Servicio Profesional, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas, y promover el ideal de servicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary y aportar las propias competencias profesionales a los proyectos del club a fin de abordar los problemas y necesidades de la sociedad.

3. El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.

4. El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbre, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.

5. El Servicio a la Juventud, la quinta Avenida de Servicio, reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes mediante actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyectos de servicio en la comunidad internacional, y programas de intercambio que enriquecen y fomentan la paz mundial y la comprensión cultural.

Artículo 7 **Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia, y sobre membresía.**

El Reglamento del club podrá contener normas o reqms1tos que no estén en consonancia con el Artículo 8 Sección 1, el Artículo 12, y el Artículo 15 sección 4, de estos Estatutos referentes a reuniones y asistencia; así como normas y requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 10, secciones 2 y de la 4 a la 8.de estos Estatutos referentes a membresía. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos. No obstante, el club deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Artículo 8 **Reuniones**

Sección 1 Reuniones ordinarias.

(a) *Día y hora.* Este club celebrará reuniones ordinarias una vez por semana, precisamente los miércoles y a partir de las dos horas y media (2,30) de la tarde, con una duración de dos horas (2,30 a 4,30) salvo casos excepcionales. La asistencia de los socios será presencial, sin perjuicio de que el club pueda, también, celebrar reuniones "on line" o facilitar el uso de una conexión "on line" para los socios que, de otra manera, no podrían asistir.

(b) *Cambio de día.* Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el periodo que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente; o a una hora diferente del día habitual, o en un lugar diferente.

(e) *Cancelación.* La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo o durante la semana que incluya un día festivo legal o un festivo generalmente reconocido, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La directiva podrá también cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas especificadas en este artículo, siempre que el club no deje de reunirse durante más de tres sesiones consecutivas.

Sección 2 Reunión anual

La reunión anual del club se celebrará el segundo miércoles de diciembre de cada año, y en ella se elegirá al socio activo que será presidente del Club durante el año rotario que principiará el día 1 de julio del año natural siguiente al inmediatamente posterior, Dicha reunión anual tendrá el carácter de Asamblea General Ordinaria del Club, órgano supremo del mismo, integrado por todos los socios; no se entenderá celebrada sin la presencia en la reunión de, al menos, tres quintas partes de los socios, y sus decisiones precisarán del voto favorable de la mayoría de los asistentes..

Sección 3 Reuniones de la directiva.

Se celebrarán al menos una vez al mes por convocatoria del Presidente, quien podrá autorizar la presencia en las mismas, con voz pero sin voto, de cualesquiera socios. De todas las reuniones de la directiva se levantarán las debidas actas. Tales actas estarán a disposición de los socios dentro de los 60 días contados a partir de la fecha de la reunión.

Sección 4 Criterios democráticos.

Tanto las decisiones del club, especialmente en sus reuniones ordinarias, como las de la junta directiva del club, serán siempre tomadas democráticamente, es decir, atribuyendo un voto a cada una de las personas presentes en la reunión de que se trate y prevaleciendo la mayoría de votos sobre la minoría. El quorum de presencia asistente en ambos casos será de tres quintos sobre la totalidad de componentes, es decir, del número de socios en el primer caso, y del número de personas que componen la junta directiva, en el segundo caso.

Artículo 9 Patrimonio

Como asociación sin ánimo de lucro, el Club Rotario de Mallorca. no cuenta con ningún patrimonio inicial ni podrá adquirirlo a lo largo de su existencia. Sin perjuicio de:

A) Los recursos económicos que obtenga o reciba, y que, en su momento, destinará a actividades propias de su Objetivo a realizar a través de una, o varias, de sus Avenidas de Servicio.

B) Objetos propios o representativos de las organizaciones rotarías tanto a nivel local como universal, tales como banderas, campanas, placas, banderines, monedas conmemorativas, libros, bustos, medallas, insignias, condecoraciones y similares.

Caso de disolución del club, los socios que tuviere en el momento de su desaparición no tendrán derecho a participar en ninguna distribución de bienes del club, caso de que existieren, que serán necesariamente destinados a otra u otras asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 10 Socios

Sección 1 *Disposiciones generales.* El club estará conformado por personas adultas que gocen de buena reputación y posean integridad y condiciones de liderazgo; y que, también, tengan buena reputación en sus negocios, profesión y/o comunidad, y estén dispuestas a servir en su localidad y/o el mundo entero. Deberán tener su residencia o su lugar de trabajo en la localidad del club o en el área circundante.

La admisión de nuevos socios en el Club se producirá por invitación del mismo. A tal efecto podrá existir en el club un comité para investigar y reconocer a personas cuyo ingreso en el club consideren conveniente, que presentarán a la junta directiva. Si la junta directiva los aprobara, se comunicará la persona señalada a los restantes miembros del club en una reunión semanal, concediendo a los socios no menos de catorce días (dos reuniones semanales) para oponerse al ingreso de la persona señalada por los motivos que concretará. Tal oposición podrá hacerse confidencialmente mediante una reunión del oponente con el

presidente del club. Transcurrido aquel plazo, y haya o no existido oposición, la junta directiva tomará la decisión de considerar apto o no apto para ser invitado a ingresar en el club a la persona designada, a quien se comunicará tal invitación en caso positivo.

Los miembros del club deberán constituir un grupo equilibrado en el que no predomine ninguna actividad profesional o empresarial ni ningún tipo de servicio cívico a la comunidad.

Sección 2 *Clases de socios.* El club tendrá dos clases de socws: activos y honorarios.

Sección 3 *Socios activos.* Podrá ser socio activo del club toda persona que reúna los requisitos expresados en la Sección 1 de este Artículo, y que fuere elegida para ello.

Sección 4 *Doble afiliación.* Ninguna persona podrá poseer simultáneamente la calidad de socio activo en más de un club rotario, salvo si uno de ellos fuere un ente satélite del otro club. Tampoco podrá ser socio activo y socio honorario de un mismo club.

Sección 5 *Socios honorarios*

(a) *Requisitos para ser socios honorarios* Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary asi como aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidos socios honorarios de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.

(b) *Derechos y privilegios.* El socio honorario estará exento del pago de cuotas, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos y privilegios en ningún otro club rotario salvo el derecho de visitarlos sin que le haya invitado un rotario.

Sección 6 *Ocupantes de cargos públicos.* Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un periodo determinado no serán admitidas como socios activos del club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no será de aplicación a quienes ocupen puestos en colegios, universidades u otras instituciones docentes, ni a personas que hayan sido elegidas o nombradas cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público durante un periodo determinado podrá continuar su afiliación en el club bajo su clasificación existente durante el periodo en el cual ejerza el cargo en cuestión.

Sección 7 *Empleados de Rotary International* Este club podrá admitir como socio a todo integrante del personal de R.I.

Artículo 11 Clasificaciones

Sección 1 *Disposiciones generales.*

(a) *Actividad principal.* A todo socio activo del club se le clasificará de acuerdo con su negocio o profesión, o tipo de servicio cívico a la comunidad. La clasificación describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía, o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.

(b) *Correcciones o modificaciones.* Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o modificar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o modificación que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 2 *Limitaciones.* El club no podrá admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si ya tuviera cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo si tuviera más de 50 socios, en cuyo caso lo podría admitir siempre que los socios con dicha clasificación no superen el 10 % de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia el lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de R.I., no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socio activo aun cuando se superen en aquel momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

<u>Artículo 12</u> Asistencia a las reuniones.

Sección 1 *Disposiciones generales.* Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo y a tomar parte en los proyectos de servicio y otros eventos y actividades del club. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha, ya sea en persona o ya sea "on line", por lo menos durante el 60 %del tiempo, o estuviere presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y posteriormente presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

(a) *Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión.* Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión,

(1) asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario, de un club satélite de otro club, o de un club provisional permaneciendo por lo menos el 60% de la reunión; o
(2) asistiera a una reunión ordinaria de un club Rotaract, un club Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad, o una Agrupación de Rotary, establecida o provisional.

(3) asistiera a una Convención de R.I., a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, jun Instituto Rotario para exfuncionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de R.I. u otras reuniones convocadas por la Directiva de R.I. o el Presidente de R.I. representando a la Directiva, una conferencia rotaría de varias zonas, una reunión de un comité de R.I., una Conferencia de distrito o Congreso distrital, una Asamblea distrital de capacitación, toda reunión distrital convocada por la Directiva de R.I., cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o

(4) se presentare a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria o a la reunión de un club satélite de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o

(5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o

(6) asistiera a una reunión de la directiva del club o autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o

(7) participara mediante la página web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.

Cuando un socio deba ausentarse del país donde reside por un periodo superior a los 14 días, no estará sujeto al límite del tiempo expresado, y podrá asistir a reuniones ordinarias o reuniones de un club satélite en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válida para compensar ausencia en las reuniones de su club.

(b) *En el momento en que se celebra la reunión.* Si en el día en que se celebra la reunión ordinaria del club, el socio se encontrara:

(1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o

(2) atendiendo asuntos de Rotary en calidad de funcionario o miembro de un comité de R.I. o del Consejo de Fideicomisarios de la Fundación Rotaría; o

(3) atendiendo asuntos de Rotary en calidad de representante especial del gobernador del distrito para la organización un nuevo club; o

(4) atendiendo asuntos de Rotary en calidad de empleado de R.I.; o

(5) dedicado directa y activamente a un proyecto de servicio patrocinado por jun distrito rotario o por R.I. o por la Fundación Rotaría en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o

(6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.

Sección 2 *Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad.* Si el socio se encontrare trabajando fuera de la localidad de residencia durante un periodo prolongado podrá, de mutuo acuerdo con el club al que estuviere afiliado y el club que designare, asistir a las reuniones de este último.

Sección 3 *Dispensas* La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

(a) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. Tales ausencias no podrán extenderse durante periodos de más de 12 meses. No obstante, si la ausencia se debiere a razones de salud o tras el nacimiento o adopción de un hijo o por ser padre de acogida, y se extendiera más de 12 meses, la directiva podrá ampliar el periodo original de 12 meses.

(b) cuando el total acumulado de años de edad y años de filiación en uno o más clubes sea de 85 años o más, el socio que hubiera estado afiliado a uno o más clubes durante al menos 20 años, y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir, y la directiva lo aprobara.

Sección 4 *Ausencias de funcionarios de R.I* La ausencia de un socio deberá excusarse si el socio es un funcionario de R.I. en ejercicio o pareja rotaría de un funcionario de R.I. en eJercici O.

Sección 5 *Registro de asistencia.* Cuando un socio cuyas ausencias se hayan excusado a tenor de los dispuesto en el inciso 3 (a) de este artículo no asista a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia no se incluirán en el registro de asistencias. Si un socio cuyas ausencias se hayan excusado a tenor de lo dispuesto en el inciso 3 (b) o de la Sección 4 de este artículo asista a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia se incluirán en el registro de asistencias utilizadas para computar la cifra de asistencia del club.

Artículo 13 Directivos, funcionarios y comités.

Sección 1 *Organismo rector* El organismo rector del club será la junta directiva, constituida según expresa la sección 4 del presente artículo.

Sección 2 *Autoridad.* La directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Sección 3 *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto a decisiones respecto al cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el Artículo 15, Sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente se revocará por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva.

REGISTRE D'ENTITATS JURÍDIQUES DE LES ILLES BALEARS

Sección 4 *Directivos y funcionarios.* Los directivos del club serán el presidente, el expresidente inmediato, el presidente electo, el secretario, y el tesorero. El expresidente inmediato y/o el presidente electo podrá/n tener también la categoría de vicepresidente/s. Todos ellos compondrán la Junta Directiva del Club. También será funcionario del club el macero, pero no formará parte de la Junta Directiva.

Sección 5 *Elección y designación de funcionarios.*

(a) *Elección y mandato del presidente.* Los socios del Club presentes en la reunión semanal que se celebre el segundo miércoles de diciembre de cada año natural elegirán al socio activo del club que vaya a ser presidente durante el año rotario que principiará el día 1 de julio del año natural siguiente al inmediatamente posterior, es decir, con una antelación no inferior a dieciocho (18) meses ni superior a dos años antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto, y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado. Durante su mandato será el representante oficial del club.

(b) *Designación y mandato de los restantes directivos y funcionarios* Serán designados por quien vaya a ser su presidente y su mandato se extenderá durante el año rotario para el cual su presidente haya sido elegido como tal, o hasta que su sucesor haya sido designado y habilitado. Tomarán posesión de sus cargos el 1 de julio, juntamente con su presidente.

(e) *Condiciones.* Los directivos y funcionarios deberán ser socios activos y deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con este club.

Todo candidato para el cargo de presidente del club deberá haber integrado el club por lo menos un año antes de ser propuesto para dicho cargo, salvo que el gobernador de distrito considerase que tal requisito de afiliación al club por un año completo no sea necesario para cumplir con esta disposición. El presidente electo asistirá al Seminario de capacitación para presidentes electos del club y a la Asamblea distrital de capacitación a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de capacitación para presidentes electos de club, ni a la Asamblea distrital de capacitación y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente del club continuará en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

Sección 6 *Comités.* El club tendrá los siguientes comités:

- Administración
- Membresía
- Imagen Pública
- La Fundación Rotaria
- Proyectos de Servicio

Se nombrarán otros comités si se consideraren necesarios.

Articulo 14 Cuotas

Todo socio de este club pagará las cuotas que se prescriban por el reglamento.

Artículo 15 Duración de la calidad de socio

Sección 1 *Período.* La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2 *Baja automática.*

(a) *Condiciones para la afiliación.* Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando:

(1) La directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y las condiciones que la calidad de socio Impone.

(2) Si un socio activo se trasladare fuera de la localidad del club o del área circundante, podrá -con autorización de la directiva- conservar la calidad de socio del club, siempre que continúe cumpliendo con los requisitos y las condiciones que la calidad de socio impone.

(b) *Reingreso.* Cuando un socio activo de un club dejare de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación.

(e) *Cese de la afiliación en calidad de socio honorario.* Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3 *Baja por falta de pago.*

(a) *Procedimiento.* Todo socio que no pague su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva.

(b) *Readmisión.* La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el Artículo 11, Sección 2.

Sección 4 *Baja por falta de asistencia.*

(a) *Porcentaje de asistencias.* Los socios de este club deben:

(1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias o participar en los proyectos u otras funciones y actividades del club por un mínimo de 12 horas durante cada uno de los semestres del año rotario, o una combinación proporcionada de ambas opciones.
(2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias o participar en los proyectos u otras funciones y actividades de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente.

(b) *Ausencias consecutivas.* A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el Artículo 12, Secciones 3 o 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5 *Baja por otras causas.*

(a) *Causa justificada.* La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes y votantes en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión serán la Sección 1 del Artículo 10 de los presentes estatutos, La Prueba Cuádruple y los elevados estándares de ética que deben observar los socios de los clubes rotarios.

(b) *Aviso.* Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado.

(e) *Clasificación vacante por baja de un socio.* Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese.

Sección 6 *Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.*

(a) *Aviso.* En un plazo de siete (7) días a partir de la decisión de la directiva de da::- de baja o suspender a un socio, el secretario notificará por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el Artículo 19.

(b) *Audiencia de apelación.* En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia de apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos cinco (5) días antes de la misma. Solamente los socios activos pueden estar presentes en esta audiencia.

(e) *Mediación o arbitraje.* El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el Artículo 19.

(d) *Apelación.* Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva y de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.

(e) *Decisión de los árbitros o del juez.* Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

(f) *Mediación infructuosa.* Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección.

Sección 7 *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva será defini:iva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje.

Sección 8 *Renuncia.* La renuncia de un socio se hará por escrito y dirigida al presiden:e o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club.

Sección 9 *Pérdida de derecho sobre los bienes del club.* La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club, si de acuerdo a su legislación local, al ingresar hubiese adquirido derechos sobre ellos.

Sección 10 *Suspensión temporal.* Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la directiva

(a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club.
(b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio;
(e) fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y
(d) en aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club.

La directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio por un período razonable que no se extienda más allá de los 90 días, bajo las condiciones que establezca la directiva. El socio suspendido podrá apelar la suspensión o recurrir a mediación o arbitraje, a tenor de la Sección 6 del Artículo 15. Durante el periodo de la suspensión se eximirá al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia. Antes de terminar el período de la suspensión, la directiva dará de baja al rotario en cuestión o restituirá plenamente su condición de socio.

<u>Artículo 16</u> Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales e internacionales.

Sección 1 *Temas apropiados.* El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

Sección 2 *Apoyo a candidatos para cargos públicos.* Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3 *Asuntos de índole política.*

(a) *Resoluciones y opiniones.* Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.
(b) *Convocatorias.* El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 *Conmemoración de los comienzos de Rotary.* La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 17 Revistas de Rotary

Sección 1 *Suscripción obligatoria.* Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Rotary International,* todo socio de este club se suscribirá, mientras dure su afiliación, a la revista oficial o la revista regional que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito a este club. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio tendrán la opción de suscribirse conjuntamente a la revista oficial o a la revista que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes. La suscripción se pagará en las fechas que establezca la Directiva para el pago de las cuotas per cápita mientras dure la afiliación al club.

Sección 2 *Cobro de suscripciones.* El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por anticipado y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 18 Adopción del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento.

Al pagar un socio sus cuotas adoptan los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Solo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido copia de éstos.

Artículo 19 Mediación y arbitraje

Sección 1 *Conflictos.* Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto

REGISTRE D'ENTITATS JURÍDIQUES DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS

satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario de las partes en litigio.

Sección 2 *Fecha para la mediación o el arbitraje.* En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de veintiún (21) días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3 *Mediación.* El procedimiento de mediación será uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Solo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los conocimientos y las aptitudes pertinentes.

(a) *Resultados de la mediación.* Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación se registrarán por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos. Cualquiera de las partes podrá solicitar mediante el presidente o el secretario que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.

(b) *Mediación infructuosa.* Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la Sección 1 del presente Artículo.

Sección 4 *Arbitraje.* En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5 *Decisión de los árbitros o del juez.* Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros o del juez, si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

<u>Artículo 20</u> Reglamento

Este club ha adoptado un reglamento que, sin contravenir a la normativa española de aplicación ni a la legalidad rotaria, contiene disposiciones adicionales para el gobierno del mismo. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que previene su mismo texto.

Artículo 21 **Interpretación**

A efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, el término "correo", se entenderá referido tanto al correo postal como al correo electrónico e Internet. *

Artículo 22 **Disolución.**

El club se disolverá caso de que Rotary International le retirare su carta de afiliado. Asimismo, se disolverá por la voluntad de sus socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, así como por las causas referidas en el artículo 39 del Código Civil. También se disolverá por sentencia judicial firme.

En cualquier supuesto de disolución, los bienes del club, una vez atendidas sus obligaciones, serán donados a instituciones u organizaciones sociales sin ánimo de lucro

Artículo 23 **Enmiendas**

Sección 1 *Procedimiento para efectuar enmiendas.* Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la Sección 2 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el *Reglamento de Rotary Jnternational* se establece para enmendar dicho *Reglamento.*

Sección 2 *Enmienda del Artículo 2 y el Artículo 4.* El Artículo 2 (Denominación) y el Artículo 4 (Localidad del club) de estos estatutos se enmendarán mediante el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquiera reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio y al gobernador sobre la enmienda que se propone, por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando en vigor solo después de ser aprobada por ésta. El gobernador podrá expresar una opinión ante la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

Estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 3 de Abril de 2019

Presidente
Mari Carmen del Valle Millán

Secretario
Bernardo Feliu Vega